



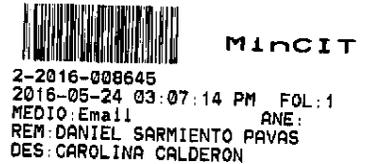
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00688-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CAROLINA CALDERON
carolina.calderon@asomovil.org
adriana.rodriguez@asomovil.org

Asunto: Consulta No 1-2016-005670
Destino: Externo
Origen: 10



REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 266 -CONSULTA
Tema	Marcos Técnicos Normativos - ajustes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"En ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su Despacho para que se me resuelva la siguiente consulta:
Para las empresas del Grupo 2, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 – numeral 4, del Decreto 3022 de 2013: "Periodo de Transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este periodo iniciara el 1° de enero de 2015y (sic) terminara (sic) el 31 de diciembre d 2015". ¿Es necesario tener Estados Financieros 2015 mes a mes bajo NIIF, o solo se requiere el saldo a 1 de Enero de 2015 y a 31 de Diciembre de 2015 para fines comparativos?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2016-060 emitido el 8 de abril de 2016, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos. En línea con el concepto citado, los estados financieros intermedios que se produzcan durante el año 2016, en el caso del Grupo 2, deben prepararse de acuerdo con la nueva normatividad, la cual exige que sean comparativos con el año 2015, que fue el año de transición. Sin embargo, debe recordarse que el nuevo marco normativo no establece la preparación de estados financieros intermedios, a pesar de lo cual, en caso de prepararse de acuerdo con la NIIF para las PYMES, este Consejo estima que deben cumplir, por analogía, los requisitos de la NIC 34, adaptándolos a la normatividad aplicable al Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11